

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-00117; Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Artículo 25 numeral 9 del CPT y de la S.S.², en concordancia con el artículo 26 ejusdem³.

Respecto de este requisito, se encuentra que, si bien se enunció como prueba “1. Copia de la cédula del actor”, “2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES y cesantías PORVENIR”, “3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN”, “4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS OLD MUTUAL”, “5. Copia de oficina de Bonos pensionales liquidación emitida por ministerio de hacienda y crédito público expedida por PORVENIR”, “6. Proyección mesada pensional emitida por PORVENIR”, “7. Derecho de petición radicado por mi poderdante ante COLPENSIONES”, “8. Formulario de afiliación suscrito con PORVENIR”, lo cierto es que dentro del libelo demandatorio no reposa la documental, en tal sentido, deberá aportarla en debida forma.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

² “La demanda deberá contener: (...) 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (...)”

³ “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. (...)”

FRENTE A LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:

Artículo 6 del CPT y de la S.S;⁴ en concordancia con el artículo 26 ejusdem⁵.

Encuentra el Despacho sobre este requisito que no fue aportada la documental, motivo por el cual deberá ser incorporada.

Por la razón anotada, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO**, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda instaurada por **LAURA ISABEL ALONSO AVELLANEDA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

⁴ “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **SÓLO PODRÁN INICIARSE CUANDO SE HAYA AGOTADO LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta (...)”

⁵ “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. (...)”